PROCESO					
PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES ETAPA PRECONTRACTUAL					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-VLL-0050-2025

OBJETO: CONTRATAR LA COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO (DEA) PARA EL DESPACHO REGIONAL SEDE SANTA MONICA VIGENCIA 2025.

En el marco del proceso de selección de **Mínima Cuantía** identificado en el epígrafe, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del **Decreto 1082 de 2015**, así como del cronograma establecido para el proceso, el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** informa a todos los interesados, mediante el presente aviso, que tras la verificación efectuada en la plataforma transaccional de Contratación Pública **SECOP II**, se constató la recepción de **solicitudes de limitación** por parte de los siguientes oferentes: **SUMEQ SAS, DISTRIBUCIONES LIAN y BRYAN STIVEN ARBOLEDA PRADO**, quienes acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

En consecuencia, el proceso de selección de la referencia **se limitará a las MiPymes del ámbito departamental**, continuando su desarrollo conforme al cronograma publicado en la plataforma **SECOP II**.

Esta determinación se sustenta en la **facultad discrecional** conferida a las entidades estatales por la normativa contractual vigente, conforme a lo señalado por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en el sentido de que “la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria dirigida a MiPymes constituye una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla”.

En ese orden de ideas, y considerando que la aplicación de la limitación territorial **no afecta de manera desproporcionada la pluralidad de oferentes**, la Entidad estima que la restricción a MiPymes departamentales **fortalece la eficiencia y oportunidad en la ejecución del proceso**, propiciando condiciones más favorables para la administración. De esta forma, se garantiza el cumplimiento de los **fines de la contratación estatal**, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y se promueve la

participación efectiva de las MiPymes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 44 de la **Ley 1437 de 2011**, que exige que las decisiones discrecionales sean adecuadas a los fines de la norma y proporcionales a los hechos que las motivan.

FERNANDO JOSE MURIEL ANDRADE
Director Regional Valle

Elaboró: Juan Ricardo Luna Toro – Profesional 01